1460880

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 842 /

TEMUCO, 13 MAR. 2018 /

VISTOS:

1.- Ley Nº 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

2.- Solicitud de don Manuel Valenzuela Quezada, Rut. N°6.147.120-0.

3.- Contrato de Compraventa de derecho de sepultura Parque Cementerio General N°0515 del 17/01/20123.

4.- Decreto N°211 de fecha 23 de enero de 2013, que deja sin efecto el cobro de Derecho por mantención durante 10 años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

5.- Ord. N°71 del 22/02/2018 de Dirección de Asesoría Jurídica, que señala que corresponde se exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años a don Manuel Valenzuela Quezada.

6.- El Decreto Ley Nº 3063/79 sobre Rentas Municipales.

7- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 09 de mayo de 2017 se realizaron los siguientes giros por concepto de cuota anual de mantención Parque Cementerio: Giro N°5290770, por el valor de $21.380.-; giro N°5290772 por el valor de $23 324.-; giro N°5290774, por el valor de $23.324.-; y giro N°5414798 de fecha 14 de enero de 2018, por el valor de $23.510.-, correspondiente a pago por fracción de año 2015; año 2016; año 2017, y año 2018, respectivamente.

2.- Que, don Manuel Valenzuela Quezada adquirió al contado una sepultura en el Parque Monteverde en el Patio 47 denominado Los Ulmos, fracción N°47260, de acuerdo a Contrato de Compraventa N°0515 de fecha 17 de enero de 2013, venta que fue decretada bajo el N°211 de fecha 23 de enero de 2013, que deja sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

DECRETO:

1.- Procédase al descargo de los siguientes giros correspondiente a derechos del Cementerio Parque Monteverde:
Giro N°5290770, por el valor de $21.380.-; giro N°5290772 por el valor de $23.324.-; giro N°5290774, por el valor de $23.324.-; y giro N°5414798 de fecha 14 de enero de 2018, por el valor de $23.510.-, correspondiente a pago por fracción de año 2015; año 2016; año 2017, y año 2018, respectivamente.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar las contabilizaciones y descargos que procedan y se originen por la aplicación de este decreto.

3.- La Administración del Parque Cementerio Municipal, deberá archivar la documentación que dio origen y que forman parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR/HAA/LGD.
Distribución:
Cementerio
Rentas y Patentes

ORD.: N° 71 /
ANT.: Ord. N° 21 de 07.02.2018
MAT.: Exención pago cuota.

TEMUCO, 22 FEB 2018

DE: DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

A : ADMINISTRADORA GENERAL SERVICIO CEMENTERIO
SRA. LUZ QUEZADA DURAN

En relación a presentación de Don Manuel Valenzuela Quezada, solicitando se le respete la exención por 10 años del pago por concepto de cuotas de mantenimiento en el Parque Monte Verde, puedo informar a usted lo siguiente:

1.- Por Ordenanza N° 004 de fecha 30 de julio del año 2010 se procedió a realizar modificación a la Ordenanza N°002 de derechos Municipales de fecha 21 de diciembre de 1993, agregando al artículo N° 35 lo siguiente: "Quedarán exentos de pago de la cuota de mantención, por 10 años, las sepulturas que fueren pagadas al contado en los patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51".

2.- Dicha Ordenanza a su vez fue modificada por Ordenanza N° 005 de fecha 29 de octubre de 2010, que rebajó de 10 a 2 años el pago de la cuota de mantención para las sepulturas que fueren pagadas al contado respecto de los mismos patios.

3.- Que, el contrato de compraventa de Derecho de Sepultura fue celebrado entre don Manuel Valenzuela Quezada y la Municipalidad de Temuco con fecha 17 de enero del 2013, el cual fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 211 de fecha 23 de enero del mismo año, por tanto, rige lo señalado en la Ordenanza N° 005 de 29 de octubre de 2010, por lo que no correspondería se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el período reclamado, correspondiéndole solamente 2 años de exención.

4.- Sin embargo en el Decreto Alcaldicio N° 2.141 de fecha 22 de agosto del año 2012, antes referido, específicamente en el punto N° 2 de su parte resolutiva, quedo establecido lo siguiente: "*Déjese sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021*". De lo anteriormente expuesto, se ha incurrido en un error por parte de la Administración, el cual, acorde a lo señalado por la reiterada jurisprudencia administrativa de Contraloría aplicable al efecto, contenida en Dictámenes N°

1457349

42.649/2008 y 19.096/2000, entre otros, "*no puede perjudicar a terceros que han actuado de buena fe y en el convencimiento de haber procedido en el ámbito de la legitimidad, privándolos de un derecho que les corresponde*".

Por tanto corresponde que a don Manuel Valenzuela Quezada, se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años reclamado.

Saluda atentamente,

MÓNICA RIFFO ALONSO
DIRECTORA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

MRA/cbp
Dirección A. Jurídica
Cementerio